



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 15 de septiembre de 2016
P.I.E. N° 1286/2016-2017



Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Numeral 17, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Mirtha N. Arce Camacho, para que el Señor Ministro de Relaciones Exteriores responda en el plazo de quince días que fija el Artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Dentro del caso Nicole Fillastre vs. Bolivia con número 336/1988, sírvase realizar un detalle de los antecedentes y hechos más relevantes del caso.--- 2. Informe sobre las acciones asumidas en defensa del Estado a lo largo del proceso.--- 3. Informe cuáles han sido las autoridades intervinientes dentro de este proceso desde su inicio hasta su culminación.--- 4. Remita fotocopias debidamente legalizadas del expediente completo del Caso N° 336/1988 que se encuentra en custodia de la cartera de Estado que usted dirige.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**

SENADOR SECRETARIO

Victor Hugo Zamora Castedo
SEGUNDO SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CÁMARA DE SENADORES				COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD SOCIAL	
RECIBIDO					
DÍA	MES	AÑO	HORA		
21	OCT	2016	12:04		
No. CORRELATIVO			FIRMA		
1					
No. EJEMPLARES		No. FOJAS			
1		7			

CÁMARA DE SENADORES	
COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD SOCIAL	
RECIBIDO	
Folios	hora:
7	20 OCT 2016 10:30
RECIBIDO	
No. Correlativo	Firma

CLASIFICACIÓN: URGENTE
GM-DGAJ-UAJ-Cs-2495/2016
La Paz, 28 SEP 2016



Señor:

Evo Morales Ayma

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

Palacio de Gobierno.-

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO PIE N° 1286/2016-2017

Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a objeto de referirme a la Petición de Informe Escrito **PIE N° 1286/2016-2017**, de 15 de septiembre de 2016, con fecha de recepción **20 de septiembre de 2016**, presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a Iniciativa de la Senadora, Mirtha N. Arce Camacho.

Al respecto y de acuerdo al Cuestionario propuesto, cumplo en informar:

1. Dentro del caso **Nicole Fillastre vs. Bolivia** con Número 336/1988, sírvase realizar un detalle de los antecedentes y hechos más relevantes del caso.
2. Informe sobre las acciones asumidas en defensa del Estado a lo largo del proceso.
3. Informe cuáles han sido las autoridades intervinientes dentro de este proceso desde su inicio hasta su culminación.
4. Remita fotocopias debidamente legalizadas del expediente completo del Caso N° 336/1988 que se encuentra en custodia de la Cartera de Estado que usted dirige.

Respuesta.- Al respecto, con carácter previo, corresponde invocar los antecedentes (Anexo I) relacionados con el Expediente del Caso registrado como *Comunicación N° 336/1988*, presentado ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas por Nicole Fillastre, en representación de su cónyuge, André Fillastre, en fecha 27 de septiembre de 1988, en contra de la entonces República de Bolivia, actual Estado Plurinacional, por el Asunto de "*Detención Preventiva Prolongada*", conforme la siguiente relación:

- En atención de la Nota de 2 de febrero de 2011, presentada por **Jorge Enrique Cuiza Cruz** a esta Cartera de Estado, se solicitó la extensión de fotocopias simples de los antecedentes relacionados con la referida Comunicación N° 336/1988 cursantes en archivos del referido Comité, que conforme lo informado al Peticionario y a la Defensoría del Pueblo, fue atendida mediante Nota GM-DGAJ-775-11 de 19 de abril de 2011, transmitiéndole copias del Informe GM-DGAJ-OAT N° 134/11 de 16 de febrero de 2011, del Encargado de la Oficina de Archivos de Tratados y Convenios Internacionales; Nota Interna GM-DGAA/NIs-063/2011 de 15



de abril de 2011 de la Dirección General de Asuntos Administrativos y, Fax 111/11 de 11 de abril de 2011, por el cual, se requirió a la Representación Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de Naciones Unidas en Ginebra – Confederación Suiza, documentación relativa al Trámite de referencia, el cual mereció respuesta de tal Misión Diplomática, a través del Fax MBNU 103/173/41 de 12 de abril de 2011, adjuntando la documentación solicitada, relativa a la Comunicación No. 336/1988 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, publicada en el Documento “*Selección de Decisiones del Comité de Derechos Humanos adoptadas con arreglo al Protocolo Facultativo – Volumen 4*” de 2004, correspondiente a su Período de Sesiones 40º a 46º (Octubre de 1990 – Octubre de 1992).

- De acuerdo a las Notas presentadas en 01 de septiembre de 2011 y 17 de julio de 2012, Jorge Enrique Cuiza Cruz reiteró y amplió su solicitud de información, motivando la emisión de los Faxes GM-DGAJ-UGJ-270-11 de 25 de octubre de 2011 y GM-DGAJ 0416/12 de 03 de diciembre de 2012. Dicho requerimiento también fue atendido en su oportunidad, entregándosele la misma documentación enviada por la Representación Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de las Naciones Unidas, por Fax Cite: MBNU 103/178/41 de 12 de abril de 2011, consistente en la precitada Comunicación No. 336/1988 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Mediante Nota MBNU – 011/40, recepcionada en fecha 28 de enero de 2013, la Representación Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia ante la Organización de las Naciones Unidas remitió a esta Cartera de Estado, copia simple de 416 fojas del Expediente en cuestión, concluyendo: “(...) *dado la antigüedad del caso, se realizaron varias gestiones ante el Comité de Derechos Humanos, llamadas telefónicas para identificar a los expertos en la temática, se enviaron reiterados correos electrónicos, recordatorios y se sostuvo conversaciones con los encargados de archivos, esperando se autorice la entrega de documentación antigua y de carácter confidencial al Estado, paralelamente se acudió a la Biblioteca de Naciones Unidas, en busca de los antecedentes solicitados. Luego de varios meses un funcionario del Comité de Derechos Humanos, se comunicó con la encargada de los temas de derechos humanos e indico que la documentación que se solicita estaría preparada para el mes de julio de 2013, considerando la falta de personal del Comité de Derechos Humanos para realizar fotocopias de documentación delicada y de material fácil de romper. Al respecto y considerando la importancia de la solicitud, instruí que personalmente la encargada de derechos humanos fotocopie las 416 hojas que resultaron del expediente, pese a que adicionalmente tiene asignadas otras tareas conforme al Calendario de Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales que se deben cubrir. Es así que esta Representación Diplomática ha priorizado en todo momento la búsqueda de la documentación (...) el expediente, a fin de prever el uso que se pueda hacer, merece una traducción oficial de la mayoría de la documentación que se encuentra en francés (...) Asimismo, se sugiere un análisis jurídico del presente antes de ser entregado (...)*”
- Por su lado, cursa en antecedentes, la copia de Nota OACNUDH/CTA/315/2012 de 05 de noviembre de 2012, emitida por el Representante de la Oficina del Alto



Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en este país, comunicando al Defensor del Pueblo: «(...) que en el transcurso de este año, oficiales de derechos humanos de mi Oficina recibieron en dos oportunidades al Sr. Cuiza Cruz, quien nos hizo el mismo pedido, ya que el trasfondo de esta Comunicación era el secuestro de su hijo en 1987 y que su persona había sido nombrada en ésta. Realizamos a tal efecto las consultas oportunas ante nuestra sede y ante el mismo Comité de Derechos Humanos en Ginebra (Suiza). Sin embargo, nos confirmaron que la información que obra en los expedientes de las Comunicaciones es confidencial, aun cuando como en el presente caso, el procedimiento esté concluido. Por lo tanto se informó al Sr. Cuiza Cruz que la Oficina lamentablemente no podía atender su solicitud y que la mencionada documentación solo podía ser obtenida a través de una de las partes (...)"

- A su vez, corresponde informar que los requerimientos de información del Defensor del Pueblo, a solicitud de Jorge Enrique Cuiza Cruz, presentados a esta Cartera de Estado, mediante Notas CITE RIE/00066/LPZ/2012 CITE: RIE/00304/LPZ/2012/SPS, CITE: RIE/00638/LPZ/2012 y, CITE: RIE/00760/LPZ/2012-AG de 05 de marzo, 22 de mayo, 22 de octubre y 11 de diciembre de 2012, fueron también respondidos de forma célere, a través de las Notas GM-DGAJ-UGJ 617-12, GM-DGAJ-1450.12, GM-DGAJ-3109/12, GM-DGAJ-3293/12, GM-DGAJ-056/13, GM-DGAJ-282-13 de 16 de marzo, 13 de junio, 30 de noviembre, 20 de diciembre de 2012, 08 y 31 de enero de 2013, respectivamente.
- Así, una vez procurada la documentación impetrada según la Nota GM-DGAJ-349 de 07 de febrero de 2013, se aclaró al Defensor del Pueblo que por decisión institucional se determinó facilitar la misma a dicha Institución, requiriendo que sea administrada bajo su estricta responsabilidad, en razón a que el Peticionante, Jorge Enrique Cuiza Cruz no se constituía ni fue reconocido como Parte dentro del Proceso Fillastre vs. El Estado Boliviano ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Se incidió además, que al encontrarse en Idioma francés en la mayor parte de su texto y a fin de conocer su alcance y contenido íntegro, resulta necesaria su traducción, a cuyo efecto, se envió una copia a la Misión del Estado Plurinacional de Bolivia en la República Francesa, solicitándose un análisis y evaluación previa a la documentación en razón a su carácter reservado para el interés del Estado Boliviano, concluyendo que su clasificación como reservada, confidencial, secreta y/ o estratégica, se obtendría únicamente del Informe Jurídico elaborado por esta Cartera de Estado. No obstante de dichas gestiones administrativas, el Defensor del Pueblo mediante CITE: RIE/00143/LPZ/2013 de 22 de febrero de 2013, devolvió a este Despacho, la información solicitada por Jorge Enrique Cuiza Cruz, argumentando: "(...) en consideración a estas fundamentaciones, devolvemos la documentación de fs. 416 que nos enviaron, para que sea su Ministerio el que adopte las decisiones correspondientes en el marco de la normativa vigente. Asimismo, la Defensoría del Pueblo, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, invoca a su autoridad a responder de manera directa y oportuna al peticionario con la fundamentación legal pertinente y remitir una copia a esta institución (...)"



- En cumplimiento a las recomendaciones contenidas en la Resolución Defensorial N° RD/0004/LPZ/2013 de 19 de abril de 2013, adjunta a la Nota CITE: CNS1/00022/LPZ/2013 de la misma fecha, se otorgó respuesta formal y oportuna al Peticionario, por Nota GM-DGAJ-0007 de 06 de mayo de 2013, informando la devolución efectuada por la Defensoría del Pueblo y, todas las acciones gestionadas por esta Cartera de Estado para obtener dicha documentación.

La citada Nota señaló que en virtud a la comunicación emitida por la propia Representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia, enviada al Defensor del Pueblo por Nota OACNUDH/CTA/315/2012 de 05 de noviembre de 2012, la información impetrada, reviste carácter **CONFIDENCIAL**, a pesar que haya concluido el procedimiento sustanciado ante tal Instancia internacional. Con todos estos antecedentes se decidió declarar formalmente como **INFORMACION RESERVADA**, toda documentación generada como emergencia del Caso Fillastre contra el Estado boliviano, por constituirse de interés exclusivo para las Partes intervinientes en el Proceso Internacional instaurado y, como efecto directo y consecuente de la Confidencialidad declarada inicialmente.

- Asimismo, debo señalar que el Comité de Política Internacional, Protección al Migrante y Organismos Internacionales de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de la Nota CITE:CPIPMOI-068/2013-2014 de 27 de junio de 2014, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la Resolución Defensorial N° RD/0004/LPZ/2013 de 19 de abril de 2013, generándose al efecto la Nota GM-DGAJ-1568-13 de 03 de julio de 2013.
- Posteriormente, esta Cartera de Estado mediante las Notas GM-DGAJ-2235-13 y, GM-DGAJ-1322/2015, de 18 de septiembre 2013 y 14 de julio de 2015, respectivamente, atendió las Peticiones de Informe Escrito N° 1933/2013-2014 PIE – 1200 y, N° 718/2015-2016, presentadas por los Asambleístas: Erika Roxana Claure y Luis Felipe Dorado Middagh, reportando información relativa a las preguntas formuladas, con una amplia exposición y fundamentación de los extremos consultados. Por lo cual, remito para su conocimiento y valoración una copia simple de las citadas Notas en formato físico, en el Anexo II.
- Referir también la Resolución Requerimiento de Rechazo N° 06/2015 de 03 de febrero de 2015, emitida dentro del Caso LPZ 1409218 – IANUS 201441951, dentro de la Denuncia por Incumplimiento de Deberes y Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes, interpuesta contra César Adalid Siles Bazán, Director General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, que resolvió: "(...) se dispone *EL RECHAZO DE LA DENUNCIA presentada por ROLANDO VILLENA VILLEGAS contra CÉSAR ADALID SILES BAZÁN por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, Y RESOLUCIÓN CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES (Art. 154 y 153 del Código Penal) (...)*" Por su lado, la RESOLUCIÓN FDLP/PEFZ-R-N° 17/2015 de 14 de abril de 2015, suscrita por el Fiscal Departamental de La Paz del Ministerio Público, ordenando "(...)"





RATIFICAR la Resolución de Rechazo N° 06/2015, pronunciada por el Fiscal Roger Joaquín Velázquez Alcázar (...)

- Finalmente, en atención de las Notas VPEP/SG/DGGTDL/N° 0759/2016-2017 y Cite JG N° 180/2016-2017 de 14 y 20 de julio de 2016, de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional en su calidad de Presidencia Nata de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que adjuntaron la Nota s/n de 08 de julio, suscrita por Jorge Enrique Cuiza Cruz, sobre el supuesto incumplimiento de la Resolución Defensorial N° RD/00004/LPZ de 19 de abril de 2013, se emitieron las Notas GM-DGAJ-UAJ-Cs-1772/2016 y GM-DGAJ-UAJ-Cs-2029/2016 de 19 de julio y 16 de agosto, exponiendo que tal Denuncia fue procesada por la citada Resolución Requerimiento de Rechazo N° 06/2015 y ratificada por la Resolución FDLP-PEFZ-R-N° 17/2015, envistiendo por tanto, Autoridad de Cosa Juzgada; reportando además que en fecha 11 de agosto se celebró una reunión aclaratoria y explicativa entre el Director General de Asuntos Jurídicos de mi dependencia, la Jefa de Unidad de Relaciones Constitucionales de la Dirección General de Gestión Técnica y Desarrollo Legislativo de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional y el aludido, resultando las reiteradas solicitudes temerarias y hasta calumniosas.

En tal contexto, resulta imperativo aclarar que el Expediente solicitado y la información contenida en éste, fue de conocimiento real de esta Cartera de Estado, en fecha 28 de enero de 2013, según la citada Nota MBNU-011/40 de la Representación Permanente del Estado Plurinacional de Bolivia en Ginebra, producto de gestiones legales y administrativas ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, atendándose fundada y oportunamente todos los requerimientos de información relativos al asunto.

Como fundamento legal, el numeral 2, Parágrafo I, Artículo 237, de la Constitución Política del Estado, consigna la obligación en el ejercicio de la Función Pública: *"Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas (...)* El procedimiento de calificación de la información reservada *estará previsto en la Ley"*. Por su lado, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005, prevé la negación al acceso a información de manera excepcional y motivada, cuando aquella sea declarada como confidencial, secreta o reservada con anterioridad a la petición y de conformidad a las leyes vigentes.

Así también, el Punto E. "Normas de Confidencialidad", Artículo 102 del "Reglamento del Comité de Derechos Humanos" de la Organización de Naciones Unidas, aprobado en su 918ª Sesión, el 26 de julio de 1989, determina que todos los documentos de trabajo de este Organismo Internacional tienen carácter confidencial, aun cuando el procedimiento haya concluido como en el presente Caso.

Consecuentemente, esta Cartera de Estado, otorgó calidad de reserva y confidencialidad al Expediente relativo al referido Caso registrado como Comunicación N° 336/1988, que reconoce como Partes a los señores André Fillastre y Pierre Bozouarn (Peticionarios) y el Estado Boliviano (Demandado), conforme al mandato legal previsto en el precitado Parágrafo II, Artículo 237 de la Constitución Política del Estado, inciso a), Parágrafo III, Artículo 18 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y, numerales 1, 18 y 19, Artículo 44 de la Ley N° 465 de



19 diciembre de 2013, del Servicio de Relaciones Exteriores, por el cual: “Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras normas del Estado Plurinacional de Bolivia (...) 18. Guardar el secreto o reserva diplomática de los asuntos internacionales para salvaguardar la soberanía, integridad e intereses del Estado Plurinacional (...) 19. Resguardar estrictamente la información confidencial de las cuestiones que con tal carácter conozca en razón de sus funciones, aun cuando dejara de integrar el Ministerio de Relaciones Exteriores y preservar la inviolabilidad de la correspondencia y valija diplomática”, **en razón que involucra un proceso instaurado contra el Estado Boliviano y en resguardo de la Seguridad e Interés Estratégico del Estado.**

Sin perjuicio de lo expuesto, se adjunta en Anexo III, en formato físico y digital, el Documento “Selección de Decisiones del Comité de Derechos Humanos adoptadas con arreglo al Protocolo Facultativo – Volumen 4” de 2004, correspondiente al Período de Sesiones 40º a 46º (Octubre de 1990 – Octubre de 1992), publicado por las Naciones Unidas, la Comunicación N° 336/1988 presentada por Nicole Fillastre por André Fillastre, en fecha 27 de septiembre de 1988, disponible en el enlace: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/SDecisionsVol4sp.pdf>

Al solicitar a usted transmitir lo que antecede a la Honorable Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, hago propia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

c.c./Arch.
Adj. lo indicado
CASB/EHL/alm
HR: 60455.16



David Choquehuanca Céspedes
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

